

1862
12/5

En el lugar de Berduedo del Concejo de Almonde, a doce
dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, por au^a.
de Es^{ta} quide se, y ante los testigos de quise raro mencion
se personalizo D. Juan Blanco de esta vecindad, y dijo:
Que por herencia de sus padres es dueño en ambos dominios
de una Corrija de Castaños, quise compone de nueve arboles
Castaños, consus suelos y poceras, Corrija, y cáncera,
en el sitio nominado la Vega de las Cabañas termino
de dho Berduedo, que radican junto al Cuartorio, lindan
por la parte de arribo con Castaños de los herederos del dho
junto Juan Vria Vecino quise del lugar de la Siquina,
por el poniente con D. Man^l. Gomez de Ron de dho Ber
duedo, y entodo lo demas con Castaños de diferentes due
ños. Cuya Corrija y arboles segun van deslindados, y
como libres de todo tributo carga y pension, como suyos
propios, los vende en venta real por suero de ciudad,
y por expecta enagenacion, al referido D. Man^l. Gomez
de Ron, p^a quisean p^a él y quien su dho represente, en su
cio y cuantia de doscientos y veinte al de vellon en
quise han combenido, y confiesa el vendedor tener
recibido antes de haora de mano del comprador en
buenas monedas, vnales y corrientes para remediar
sus necesidades, de cuya cantidad le da recibo y carta
de pago en forma, tan bastante como en su seguridad con
durca; y por cuanto la paga no ha sido de presente, re
nuncia la escupcion del dinero no contado, leyes de la

entrega y pueba de su recibo. Compuso, que la referida
cantidad de los doscientos y veintea. es el unico y ver-
dadero precio de la citada compra y arboles que lebas
vendidos, y probante, si en o en algun tiempo re-
sultase algun yerro o demasia de precio, sea la que
fuese, hace gracia y donacion al Comprador para, me-
ra y perfecta e irrevocable que el dño llama inter-
vivos. Se desiste de poder o quita y aparta y asus-
taciones y subcesiones de todo el dominio, señorio, títu-
lo, voz, accion y mas dños que antes tenia a la finca
q. leba vendida, cediendolo todo, con todos los vros
costumbres y aprovechant.^{os} en el citado Comprador
y en quien su dño haga de representar, para que des-
de hoy mismo pueda libramt. entrar en el goce y a-
provechant. de dha finca, haciendo de ello los vros q.
mejor le combenga como de cosa suya propia, tomar-
do la posesion judicial o extra, en la forma que mejor
le acomode. Se obliga y constituye a q. dha finca ven-
dida le sea cierta y segura al Comprador en todo ti-
empo, y si sobre ella resultare o le sobreviere algun
pleito o mala voz, saldria a la defensa, y lo signica asu-
costa hasta de fado en pacifica posesion, y no pudiendo
conseguirlo, le dara otra finca igual y en tan
buen sitio, o le bolbera su dinero con rescancim.^{to} de
todos los danos y perjuicios que en ello se le ocasiona-
ren; acuyo cumplim.^{to} subjeta todos sus bienes pre-
sentes y futuros. Y hallandose presente el Comprador
despues de enterado de esta Eñā y sus condiciones, dho. la

aceptaba y aceptó: y por la presente gracia y buena obra al vende-
dor, asentaba y asento la condicion y clausula expresa, de
que, si el dho. Vendedor, o sus herederos o sucesores, hacia, o en
cualquier tiempo, devolviesen al Comprador o aq.^o legiti-
mamt. le represente los mencionados doscientos y vein-
ter, siendo dinero suyo y en una sola partida, selon han
de recibir, y de fide libre y a su disposicion la finca que aqui
se ha vendido, Con tal Condicion que precisamt. ha de ser
p.^a el, y no para disfrutarla ninguna otra persona, haun
q.^o por ella le de mayor Cantidad. Sin q.^o sea visto en ningun
tiempo tras conir el dho. de la redencion de dha. finca, haun quan-
do pare a mano de escaso, o de tanto el vendedor, y si cualq.^a que
lo sea, se resistiere a recibir la citada Cantidad. Cumplida el
vendedor, o q.^o le represente, conentregarla ala justicia, y
el testimonio que de ello le diere, la visio de la dha. de re-
dencion q.^a poder bolber a entrar en el goce y posesion de
ella. Alla validacion, sequidad, firmara, y cumplim.^{to} de
todo lo capitulado en esta Es.^a, y opasela si autentica
por ante Es.^{no}, y registrar esta, o aquella en el oficio de hypo-
tecas y pagar todos los gastos de po. mitad, subjetan ambas
partes sus personas y bnt.^{es} presentes y futuros, con renun-
ciacion de todas leyes desu favor y la q.^{al} y dho. de ellas en
forma; y particularmt. el vendedor haun q.^o es mayor de
veinte y tres a. renuncia la menor edad, p.^a en ningun
tiempo poder aprovecharse de este dho. para rescindir
este Contrato, y si lo hiciera, quicra nosea oido en nin-
gun tribunal. A esto digeron, Otorgaron, Capitula-
ron y firmaron a presencia de los testigos que

los Srs. presentes, Nro. Sr. Urbano, Don Rodriguez
y Pedro Miramón Lora en esta Ocasion =
Enmendado = Once = Valga = Juan Blanco

Man. 60. 1851
2. 15. 1851

Pedro Alvarez
Loran

Jucundia

Manuelericho

[illegible]

Chas. Martineau

Stück der erste vollständige in der Folge
der Coburger, von in einem Storga für einen
König, s. Labor de S. Johann Wittenberg 1822